

Demanda: Sucesión
Radicado No. 54-128-40-89-001-2021-00036-00
Demandante: Rosa Ninfa Ropero Rodríguez y Otros
Causante: María Ospidia Rodríguez Mora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante deberá allegar los siguientes documentos:

- Avalúo catastral del inmueble, con fecha de expedición no superior a un mes, expedido por la Entidad correspondiente, para efectos de determinar la competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, numeral 3° del C.G.P. Si bien es cierto, la parte activa arrimó estado de cuenta de impuesto predial unificado de dicho predio, el que contiene un acápite denominado avalúo catastral, dicho documento no resulta idóneo para dar cumplimiento a la norma en referencia.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, del predio en mención, expedido con una antelación no superior a un mes.

Aunado a lo anterior, la parte actora deberá aclarar la dirección exacta del inmueble, por cuanto en el certificado aparece que es predio rural, en el recibo de impuesto predial que pertenece a la vereda San José del Llano y en la relación de bienes, que está ubicado en el Municipio de CÁCHIRA, en la calle 1 No. 1-53-59.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

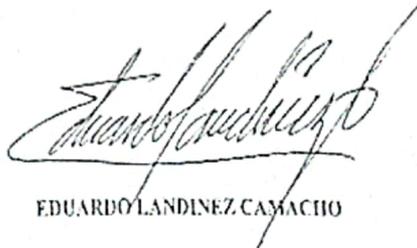
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, instaurada a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CASMACHIO